



BUENOS AIRES, 28 JUL 2023

VISTO el expediente N° 351190, trámites N° 9537781 / 9577779 / 9577787 / 9582974 correspondientes a la entidad "CLUB ATLETICO SAN LORENZO DE ALMAGRO" -CASLA-, del Registro de esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA; y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 14 de abril de 2023, en el expediente N° 9537781, el Sr. Manuel P. ASTESIANO AGOTE, inició en su carácter de socio 9588 del Club y asambleísta de la misma, denunció que, tras la suspensión de la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 16 de diciembre de 2022, la Comisión Directiva de la entidad no había vuelto a convocar a nueva reunión del órgano para el tratamiento de los estados contables para el ejercicio económico finalizado al 30 de junio de 2022. En consecuencia, y atendiendo a que el órgano ejecutivo no se reunía desde el 19 de enero de 2023, solicitó que se intimara a la asociación a convocar de manera urgente a la Asamblea de Representantes para el tratamiento de dicha documentación, así como que se aplicaran sanciones a los directivos de CASLA por las inobservancias detalladas.

Que, vencido el plazo para el conteste en fecha 1 de junio de 2023, la entidad no se presentó en autos, incurriendo en el estado contemplado en el artículo 482, de la Resolución General IGJ N° 7/2015.

Que, sin embargo, y habiendo tomado conocimiento por la web oficial de la entidad de que la Comisión Directiva se había reunido y convocado a Asamblea para el tratamiento de estados contables para el día 14 de julio de 2023, se convocó a las partes a una audiencia para el día 13 de junio de 2023, a los fines de confirmar la información obtenida de manera informal.

Que, a dicha reunión, asistieron tanto el denunciante con su letrado patrocinante, el Dr. Fernando Garay Sequeira, como, por la entidad, su letrado apoderado, el Dr. Juan Ramilo. Conforme acta de audiencia de fs. 52/53, el denunciante acompañó escrito con nuevos hechos, donde manifestaba el incumplimiento, por parte de la asociación, de su deber de información, lo que determinaría la correlativa obstación del derecho de acceso a la información del denunciante (fs. 48/49).

Que, por otra parte, el Dr. Ramilo ratificó la convocatoria a Asamblea para el día 14 de julio de 2023 por parte de CASLA, pero postergó la presentación de la documentación correspondiente a la convocatoria para la oportunidad en la que se realizara, porque aún se encontraban con plazo



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

pendiente para su realización, comprometiéndose a acercar a estos autos el acta de Comisión Directiva con la convocatoria.

Que, respecto del referido escrito del denunciante, se dio traslado del mismo el 21 de junio de 2023 por cédula, y el denunciante informó en el mismo que, en la oportunidad del tratamiento de los estados contables en el mes de diciembre de 2022, había solicitado por nota del 14 de diciembre de 2022, acceso a la documentación respaldatoria de dichos documentos contables, no habiendo tenido respuesta ni en dicha oportunidad, ni a la fecha de audiencia. Este pedido fue reiterado en el mes de febrero de 2023.

Que, el Club contestó el traslado en fecha 7 de julio de 2023, manifestando que el primer pedido fue en un plazo extremadamente corto respecto de la asamblea (dos días), *"Sin perjuicio de haberse encontrado a disposición de los assembleístas la totalidad de la información"*. En cuanto al pedido del mes de febrero, consideró la entidad que resultaba improcedente, ya que se pondría a disposición en la oportunidad de la siguiente convocatoria. Para finalizar, se explayó la denunciada sobre la premura en el requerimiento, toda vez que la documentación contable estará a disposición de todos los assembleístas cuando se realice la correspondiente convocatoria.

Que, en fecha 12 de julio de 2023, el denunciante se presentó en autos a los fines de informar que el 30 de junio del corriente año recibió, por correo electrónico, la notificación de la convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 14 de julio de 2023, con Orden del Día *"Sesión Ordinaria: 1- Designación de tres assembleístas para que en representación de la Asamblea consideren, aprueben y suscriban el acta respectiva Art. 54º Título del Estatuto Social; 2.- Consideración, análisis y aprobación del Balance General, Memoria, Estados Contables y Dictamen de la Comisión Fiscalizadora del ejercicio económico para el período comprendido entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022 Art. 55 Inc. b) del Estatuto Social. Sesión Extraordinaria: 1.- Donación de la 'Asociación Civil Volver a Tierra Santa para recuperar la Cultura Social en Boedo'; 2.- Nombramiento de Socios Honorarios - Ex combatientes de Malvinas"*, así como los estados contables del ejercicio finalizado al 30 de junio de 2022, el comparativo con el ejercicio anterior y el Informe del Auditor Independiente, más no así la memoria.

Que, luego, el 4 de julio de 2023, el denunciante recibió un nuevo correo electrónico por parte de la entidad, reiterando la convocatoria (ya fuera de los 15 días de antelación prevista estatutariamente), pero con una modificación en el Orden del día de la Sesión Extraordinaria, que ahora incluía, además de los puntos mencionados, el tratamiento de un Contrato



Comisión de Justicia
y Dirección Administrativa
Comisión General de Justicia

de Fideicomiso entre el Club y el Banco Bice Fideicomisos S.A.. Manifiesta sobre esto último el denunciante que, si bien en esta oportunidad acompañaron la memoria, omitieron adjuntar copia del contrato a tratar. Asimismo, informó que dicho contrato no habría sido aprobado previamente por la Comisión Directiva.

Que, continúa el denunciante expresando que, de manera informal, se enteró que la asamblea convocada había sido suspendida el día 7 de julio de 2023, observando que en la web oficial de la entidad en la misma fecha se había publicado una nota donde se informaba que el viernes previo se había presentado el contrato a la Comisión Directiva, por lo que no podría haber sido nunca aprobado previa convocatoria a la Asamblea del día 14 de julio. Asimismo, en la nota ponderaban que se trataría en la Asamblea postergada para el 31 de julio del corriente, lo que no había sido comunicado oficialmente a los asambleístas.

Que, atento a lo recibido, se dio traslado a la entidad, consultando sobre la suspensión de la Asamblea del día 14 de julio de 2023 y su nuevo llamado para el día 31 del mismo mes y corriente año.

Que, a fs. 75, contestó el Club, expresando de manera concisa que la Asamblea de socios prevista para el día 14 de julio de 2023 *"jamás tomó estado público en sentido formal, dado que la misma fue suspendida y fijada nuevamente para la fecha del 31 de julio ya indicada. No existe documentación a acompañar respecto de dicha convocatoria, en tanto dicha convocatoria no existió"*. Acompañó en la oportunidad el acta de Comisión Directiva que convocara a la Asamblea para el día 14 de julio (en la cual surge como único punto del Orden del Día el tratamiento de los estados contables para el ejercicio finalizado al 30 de junio de 2022, y no se observa nada relacionado a un contrato de fideicomiso), así como la Convocatoria a Asamblea para el día 31 de julio de 2023 con orden del día *"Sesión Ordinaria: 1- Contrato de Fideicomiso entre el Club Atlético San Lorenzo de Almagro y Banco Bice Fideicomisos S.A.; 2.- Designación de tres asambleístas para que en representación de la Asamblea consideren, aprueben y suscriban el acta respectiva Art. 54º Título del Estatuto Social; 3.- Consideración, análisis y aprobación del Balance General, Memoria, Estados Contables y Dictamen de la Comisión Fiscalizadora del ejercicio económico para el período comprendido entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022 Art. 55 Inc. b) del Estatuto Social. Sesión Extraordinaria: 1.- Donación de la 'Asociación Civil Volver a Tierra Santa para recuperar la Cultura Social en Boedo'; 2.- Nombramiento de Socios Honorarios – Ex combatientes de Malvinas"*, documentación contable a tratar, Contrato de



Fideicomiso a tratar, Informe de la Comisión Fiscalizadora, Memoria Social para el mismo ejercicio, y correos electrónicos de notificación (todo obrante a fs. 76/170).

Que, atento a la discrepancia entre las partes, se requirió al denunciante que acreditara sus dichos sobre la convocatoria a la Asamblea del 14 de julio de 2023. A tales efectos, acompañó tanto los correos electrónicos recibidos por los asambleístas en fecha 30 de junio de 2023, como 4 de julio de 2023, así como la documental recibida como anexada en los mismos (a fs. 174/268). Ambos correos se observan enviados desde la casilla secretaria@sanlorenzo.com.ar, tal como los acompañados por la denunciada.

Que, así la situación, también corresponde resolver en esta oportunidad y de modo conjunto, los expedientes del mismo correlativo que tramitan bajo los números 9577779, 9577787 y 9582974, toda vez que se encuentran alcanzados respecto del presente por los extremos contemplados en el artículo 480, de la Resolución General IGJ N° 7/2015.

Que, en paralelo al presente trámite inicial 9537781, se recibieron otras dos denuncias relacionadas a las Asambleas Generales de Representantes citadas previamente, ambas iniciadas por la socia 13312 y asambleísta 43 de la entidad, Lucía ROJAS ALBORNOZ, asistida también por el Dr. Fernando Garay Sequeira.

Que, en la primera, bajo número 9577787, la denunciante solicitó la suspensión del punto 2) del Orden del Día de la Sesión Ordinaria, esencialmente a raíz de la falta de acceso a la información que respalda los estados contables a aprobar.

Que, asimismo, reiteró en su relato los hechos relacionados a las sucesivas convocatorias a Asamblea para el análisis de los estados contables para el ejercicio económico finalizado al 30 de junio de 2022 y sus suspensiones. Destacó, también, que, de la documentación acompañada en la convocatoria para el día 16 de diciembre de 2022, surgía que el informe del Auditor Independiente fue realizado con salvedades, a raíz de la inexistencia de documentación respaldatoria que explicara el origen de préstamos por el total nominal de \$376.676.867 (trescientos setenta y seis millones, seiscientos setenta y seis mil ochocientos sesenta y siete pesos), equivalente al 28,46% del rubro Préstamos y al 7,08% del total del pasivo de la asociación.

Que, en consecuencia, se solicitó por parte de un grupo de socios acceso a la documentación respaldatoria relevante para poder realizar una



valoración completa y verosímil de la documentación a debatir. Dicho requerimiento, al igual que los posteriores presentados por la denunciante en el mismo sentido el 24 de febrero, el 25 de abril, el 27 de junio y el 3 de julio de 2023, no han tenido aún respuesta.

Que, preocupaba sobre el asunto a la denunciante, además del incumplimiento de su derecho de acceso a la información por parte de la asociación civil que integra, la afectación patrimonial que dicho pasivo podría tener sobre la situación económica de la entidad, particularmente en cuanto el monto resulta nominal y no actualizado. Asimismo, llamó su atención una modificación, sin explicación alguna, de los derechos económicos del Club respecto del jugador Agustín Giay, pasando, sin justificativo claro, de poseer el 100% al 90%, máxime teniendo en cuenta el presente del jugador de mención, que ha llegado a ser capitán de la Selección Sub 20 Argentina en el último mundial.

Que, tal denunciante, concluyó solicitando tanto la suspensión del punto 2) del Orden del día referido, así como la aplicación de sanciones a las autoridades vigentes del Club.

Que, realizado el traslado pertinente a la entidad, mediante Providencia 26/2023, en fecha 11 de julio de 2023, procedió a contestar el Club nuevamente mediante su letrado apoderado, Dr. Juan Ramilo, reiterando lo expresado en el trámite de autos respecto a la no convocatoria formal a la Asamblea para el día 14 de julio. En especial, manifestó que *"la Asamblea a que se refiere la denunciante, para el día 14 de julio de 2023, jamás fue convocada ni comunicada a los asambleístas, ni a la IGJ, por el sencillo hecho de que la misma no iba a tener lugar"*.

Que, el mandatario letrado de CASLA, si bien expresó que la convocatoria original para el mes de diciembre de 2022 se suspendió a raíz de actos de vandalismo contra propiedades y negocios de miembros de la Comisión Directiva en los días previos, así como por el recibimiento de amenazas por parte de tales directivos, omitió informar el motivo del cambio de fecha de la Asamblea del mes de julio 2023.

Que, atentó al cambio de fecha, y toda vez que la última denuncia relacionada devenía en abstracta por referirse específicamente a la de fecha 14 de julio de 2023, la misma denunciante inició el trámite 9582974 donde, en términos prácticamente idénticos a la anterior presentación, en fecha 18 de julio de 2023 solicitó a esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA la suspensión del punto 2) del Orden del Día de la Sesión Ordinaria de la Asamblea General de Representantes convocada para el día 31 de julio de



2023, así como la aplicación de sanciones a las actuales autoridades del Club.

Que agregó, la misma denunciante, a la documentación previamente presentada, el Informe en Minoría del fiscalizador Alejandro Segura, quien manifestara en el mismo que los estados contables no fueron remitidos al mismo ni en el mes de diciembre de 2022, ni en las oportunidades posteriores. Expresó el fiscalizador, además, que no tuvo a disposición los libros ni los documentos del período, así como que no se transcribieron las operaciones del período 3 de enero de 2013 al 30 de junio de 2022 en el Libro Diario, conforme Informe del Auditor, lo que le impidió al Sr. Segura afirmar que los estados contables a ser tratados representarían la situación patrimonial de la entidad.

Que, la presentación inicial de marras contaba con una serie de irregularidades formales, las que fueron salvadas por la denunciante. Ante la premura del desarrollo de la reunión convocada, se dio traslado a la entidad en fecha 24 de julio de 2023, mediante Providencia 29/2023.

Que, las presentes denuncias, se encuadran en un proceso más amplio, que remonta, por un lado, al expediente 351190/9405492, donde se observaron una serie de graves incumplimientos en las obligaciones registrales de la entidad y se intimara a la misma a registrar su nueva sede social y sus autoridades vigentes, además de imponerle una multa de su máximo valor posible, mediante Resolución Particular IGJ N° 157/2023. Posteriormente, la entidad concernida procedió a incumplir, dentro de los términos de los plazos legales correspondientes, todas las intimaciones impuestas por vía de la resolución referenciada precedentemente, obligando ello, a este Organismo, a emitir nueva Resolución Particular IGJ N° 514/2023, donde se intimara nuevamente y se aplicara sanción de apercibimiento con publicación, la cual también a la fecha se encuentra incumplida y con los plazos vencidos.

Que, por otro lado, cabe recordar la situación de incorrecta convocatoria a Elecciones Extraordinarias por la actual dirigencia del Club, que derivara en su suspensión en el mes de diciembre de 2022, por vía de la Resolución Particular IGJ N° 1452/2022, en el marco del trámite 9485913/9495647.

Que, de manera reiterada, los denunciados actuantes en los trámites citados han intentado, en sus calidades de socios y asambleístas de la entidad, acceder a la documentación respaldatoria de estados contables que fueron aprobados por la Comisión Directiva en el mes de noviembre de 2022. Este requerimiento no resulta arbitrario o repentino como ha manifestado el



Club en sus presentaciones pro respondes, sino que ha sido derivado de sendos informes, tanto por parte de la Auditoría Independiente, como de miembros de la Comisión Fiscalizadora, así como del contenido propio de los documentos aprobados por la Comisión Directiva para su debate.

Que, los denunciantes, han detectado importantes falencias en lo que hace al resguardo patrimonial de la entidad. En primer lugar, la existencia de un pasivo que equivale a casi el 30% del rubro "Préstamos" por más de trescientos millones de pesos nominales (\$300.000.000), acerca de lo cual la Auditoría Interna no ha podido acreditar evidencia suficiente sobre condiciones de actualización y devolución. Para seguir, se advierte la modificación en la posesión en los derechos del jugador Giay, de enorme evolución, pasando sin motivo aparente del 100% en posesión del Club, al 90%. Finalmente, se aprecia la falta de aprobación por parte del fiscalizador Sr. Segura, toda vez que denuncia no haber tenido acceso a los estados contables para el ejercicio económico finalizado al 30 de junio de 2022 previo a su tratamiento, como así tampoco a la documentación respaldatoria, y más aún, destaca que ni siquiera los movimientos entre 2013 y 2022 han sido registrados en el Libro de Gastos Diarios rubricado de la entidad.

Que, la manifestación por parte de la asociación en el sentido que no corresponde el requerimiento de la documentación respaldatoria por parte de los assembleístas por no encontrarse aún convocada la asamblea, resulta, cuanto menos, jurídicamente insostenible. Esto así, en tanto la documentación contable a ser tratada ya ha sido aprobada en el mes de noviembre de 2022 por la Comisión Directiva, conforme los propios dichos del Club, por lo que la documentación respaldatoria del caso, entonces y ahora, no debería haber cambiado. De esta manera, la entidad ha tenido más de seis (6) meses para poner a disposición de los Assembleístas una fecha, lugar y horario para acceder a la información, constituyendo su negativa una decisión arbitraria de la Comisión Directiva, y nada más.

Que, el derecho de acceso a la información de los asociados, y, sobre todo, de los representantes, resulta esencial para que puedan ejercer su voto esclarecidamente, con intención y libertad, sin confusiones o interpretaciones incorrectas de los documentos en cuestión, y, así, poder ejercer debidamente el mandato de sus representados, en toda su real extensión.

Que, ahora bien, en el caso presente, más allá del punto 2) del Orden del Día de la Sesión Ordinaria, han surgido hechos que debilitan toda la calidad y juridicidad de la Asamblea convocada -en fecha última- para el día 31 de julio de 2023.



Que, para comenzar, la entidad ha procedido en sucesivas oportunidades a expresar insoslayables falsedades en sus escritos, en lo que hace a la convocatoria a la Asamblea del día 14 de julio del corriente año. En múltiples casos, ha manifestado, de distintas formas, que dicha reunión no fue pública y/o formalmente convocada, lo que luego se ha verificado absolutamente falaz. Esto así, en tanto la Asamblea fue primero informada por la web de la entidad (donde a la fecha se sigue encontrando la publicación del 30 de mayo de 2023, en la cual se informa de dicha decisión de la Comisión Directiva), y, luego, notificada en dos oportunidades por correo electrónico a los asambleístas (30 de junio y 4 de julio del presente año), en ambos casos con documentación complementaria anexada.

Que, si bien no resulta vinculado de modo directo a lo que ahora se está en trance de resolver, para dicha oportunidad la entidad ya había caído en irregularidades, en ese caso respecto de la Sesión Extraordinaria, pretendiendo modificar el Orden del Día con posterioridad a la publicidad de la convocatoria, así como debatir y aprobar un contrato de alto impacto económico y social para el Club, sin haber sido previamente aprobado por el órgano administrativo. Esto, sin tener en cuenta que el acta de reunión del 30 de mayo de 2023 de Comisión Directiva, que incorporara la propia entidad al legajo respectivo, no incluía Orden del Día alguno para dicha convocatoria.

Que, confirmada la convocatoria, conforme estatuto, de la Asamblea del día 14 del corriente mes y año, resulta imposible dar con el motivo de su suspensión, su notificación, el tratamiento del cambio de fecha y la debida información a los asambleístas. Esto, en tanto la entidad ha omitido acompañar el acta de reunión de Comisión Directiva que determinara la convocatoria a Asamblea para el día 31 de julio de 2023, así como la suspensión de la anterior convocatoria dispuesta y suficientemente relacionada más arriba.

Que, con este modo de accionar de las autoridades de la entidad, pareciera haberse pretendido, al menos, inducir a la confusión a este Organismo, sobre los reales hechos acaecidos. Así la situación, en el contexto de los sucesivos incumplimientos respecto de los deberes pendientes del CASLA ante esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, su accionar en estos autos contextualiza y exalta la vulneración resultante respecto de los derechos políticos de sus asociados.

Que, sin lugar a dudas, todo lo expresado hasta aquí, derivable de lo verificado en estas actuaciones, se enmarca en las facultades otorgadas a esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, por vía de lo normado en el artículo 12, de la Ley Nº 22.315, en tanto la entidad ha omitido su obligación



de proveer información debida a los asociados y asambleístas, y, asimismo, ha suministrado datos falsos a este Organismo, dificultando así el desempeño de sus funciones.

Que, si bien el estado de situación impone normativamente y a todas luces la suspensión de la reunión convocada para el día 31 de julio de 2023, el sucesivo retraso del tratamiento de los estados contables del ejercicio cerrado al 30 de junio de 2022 resulta violatorio de los derechos de los asociados, debiendo atenderse además, con la suspensión señalada, a los demás derechos menoscabados, conforme los hechos aquí relatados.

Que, es por ello que corresponde intimar a la entidad a convocar debidamente y en el plazo máximo de 15 (quince) días corridos de notificada la presente, a Asamblea General de Representantes para el tratamiento de los estados contables mencionados, informando, en la oportunidad de la indicada convocatoria, fecha, horario y lugar de acceso a toda la documentación respaldatoria, la que deberá ponerse a disposición con no menos de 15 (quince) días de antelación a la reunión y dentro de la jurisdicción de esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

Que, asimismo, los sucesivos incumplimientos que afectaran las facultades de contralor de este Organismo, imponen la necesidad de aplicar sanciones de máxima relevancia. En consecuencia, corresponde imponer la sanción de apercibimiento con publicación, en un plazo máximo de 5 (cinco) días posteriores a la adquisición de firmeza de esta Resolución, de todo el texto de la misma, en un lugar destacado de la web oficial de la entidad (<https://sanlorenzo.com.ar/>), y por un plazo no menor de 180 (ciento ochenta) días, bajo apercibimiento de realizar la publicación esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA en el Boletín Oficial de la República Argentina, y, luego, repetir los gastos en los que pudiera incurrirse en base a ello, respecto de la asociación y/o de sus autoridades vigentes.

Que, finalmente, atento a los sucesivos incumplimientos verificados, tanto de las obligaciones regulares como de las impuestas por las recientes Resoluciones Particulares IGJ N° 157 y N° 514 de 2023, corresponde la imposición de una veduría legal y contable sobre la Institución.

Que, todo lo expuesto, concuerda con lo oportunamente dictaminado por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y DENUNCIAS DE ENTIDADES CIVILES.

Que, la presente, se dicta en el marco de lo normado en el artículo 174, del Código Civil y Comercial de la Nación, y, asimismo, por lo



establecido en los artículos 3, 6, 10, 12, 14 y 21, de la Ley 22.315 y normas concordantes del Decreto PEN 1493/82.

Que, por todo ello, encontrándose el Sr. Inspector General de Justicia de la Nación en uso de licencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, de la Ley N° 22.315,

**EL SUBINSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR a la denuncia interpuesta por Manuel ASTESIANO AGOTE, contra la entidad "CLUB ATLETICO SAN LORENZO DE ALMAGRO", por las razones que se han expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º: DECLARAR irregular e ineficaz la convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del "CLUB ATLETICO SAN LORENZO DE ALMAGRO", prevista para el día 31 de julio de 2023, suspendiéndose consecuentemente la misma.


ARTÍCULO 3º: INTIMAR al "CLUB ATLETICO SAN LORENZO DE ALMAGRO" a convocar, en el plazo máximo de 15 (quince) días corridos de notificada la presente resolución, a Asamblea General de Representantes para el tratamiento de los estados contables correspondientes al ejercicio económico finalizado al 30 de junio de 2022, informando en la oportunidad de la indicada convocatoria fecha, horario y lugar de acceso a toda la documentación respaldatoria, la que deberá ponerse a disposición con no menos de 15 (quince) días de antelación a la reunión y dentro de la jurisdicción de esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 4º: APLICAR a la entidad "CLUB ATLETICO SAN LORENZO DE ALMAGRO", la sanción de apercibimiento con publicación de la totalidad de la presente Resolución a cargo del infractor, en un lugar destacado de la web oficial de la entidad (<https://sanlorenzo.com.ar/>) y por un plazo no menor de 180 (ciento ochenta) días, conforme lo previsto en el artículo 14, inciso b), de la Ley N° 22.315, la que deberá efectivizarse dentro de los CINCO (5) días de quedar firme la presente Resolución, debiendo acreditar la misma en el plazo de cinco (5) días de haberse efectivizado, bajo apercibimiento de realizar la publicación esta GENERAL DE JUSTICIA en el Boletín Oficial de la República Argentina, y, luego, repetir los gastos en los que pudiera incurrirse en base a ello, respecto de la asociación y/o de sus autoridades vigentes.



ARTÍCULO 5º: DISPONER la apertura de Actuación Sumarial en los términos previstos en el artículo 488, de la Resolución General IGJ Nº 7/2015, a efectos de impulsar las medidas de veeduría legal y/o contable que sean pertinentes para que la entidad regularice su situación y ordene la inscripción de sus autoridades, sede social y a la presentación de los balances adeudados.

ARTÍCULO 6º: REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE por cédula al denunciante Manuel ASTESIANO AGOTE y a la entidad en sus domicilios constituidos en autos. Cumplido, remítanse los actuados al Departamento de Fiscalización y Denuncias de la DIRECCIÓN DE ENTIDADES CIVILES, para el control de lo aquí dispuesto.


MANUEL CUÑAS RODRIGUEZ
SUBINSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Particular IGJ Nº 0000078